



**PERÚ** Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PROVIAS DESCENTRALIZADO**

**CONTRATO N° / 9 -2017-MTC/21**

**CONCURSO PÚBLICO N° 24-2016-MTC/21**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GENERAL DE INSTALACIÓN DE PUENTES  
MODULARES - PAQUETE 6: PUENTES SANTA CLARA y RÍO PLATA,  
UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNIN**

**CONTRATISTA: CONSORCIO LOS ANDES (GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL  
PERU; J.L.INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.)**

**LIMA - PERÚ**

**2017**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**CONTRATO N°/9 -2017-MTC/21**

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio General de Instalación de Puentes Modulares - Paquete 6: Puentes Santa Clara y Rio Plata, ubicados en el departamento de Junín, que celebran:

- a. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVÍAS DESCENTRALIZADO**, con RUC N° 20380419247, domicilio en el Jr. Camaná 678 piso 7° Lima 01, en adelante **LA ENTIDAD** y/o **PROVÍAS DESCENTRALIZADO**, representada por su Directora Ejecutiva (e), Ing. Patricia Elizabeth Cama Meza, designada mediante Resolución Ministerial N° 1091-2016-MTC/01, identificada con DNI N° 22506576;
- b. **CONSORCIO LOS ANDES<sup>1</sup>**, con RUC N° 20601957419, en adelante **EL CONTRATISTA**, conformado por: 1) Guamar S.A. Sucursal del Perú (70% de participación), con RUC N° 20553736804, representado por el Sr. Rafael Eduardo Hitos Álvarez, identificado con Carnet de Extranjería N° 001001801, con poder inscrito en el Asiento N° A00003, Partida Electrónica N° 13058017 de los Registros Públicos de Lima; 2) J.L. Ingeniería y Servicios S.A.C. (30 % de participación), con RUC N° 20504732364, representado por el Sr. Manuel Isaac Lama Bustinza, identificado con DNI N° 41136937, con poder inscrito en el Asiento N° B00001, Partida Electrónica N° 11391628 de los Registros Públicos de Lima; que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

**CONSORCIO LOS ANDES**  
 Rafael E. Hitos Álvarez  
 REPRESENTANTE LEGAL



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21.02.2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 24-2016-MTC/21, para la prestación del Servicio General de Instalación de Puentes Modulares - Paquete 6: Puentes Santa Clara y Rio Plata, ubicados en el departamento de Junín, al Consorcio Los Andes, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

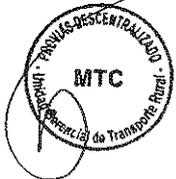


**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio General de Instalación de Puentes Modulares – Paquete 6: Puentes Santa Clara y Rio Plata, ubicados en el departamento de Junín.



<sup>1</sup> El representante común de **EL CONTRATISTA**, según la Cláusula Octava del Contrato de Consorcio, de fecha 10.03.2017, con firmas legalizadas ante el Notario Freddy Salvador Cruzado Ríos, es el Sr. Rafael Eduardo Hitos Álvarez, identificado con Carnet de Extranjería N° 001001801; y, según la Cláusula Tercera, su domicilio legal común está en la calle Cantuarias N° 160, departamento 301, Miraflores – Lima. Asimismo, según la Cláusula Décima, la facturación estará a cargo del Consorcio los Andes, con RUC N° 20601957419.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 21.0 de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (10) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de (45) días calendario, el mismo que consta de dos fases, se ejecutará considerando los siguientes plazos:

- (10) días calendario para la presentación del Plan de Trabajo.
- (35) días calendario para la ejecución del Plan de Trabajo.

El inicio del plazo de ejecución del servicio se contabilizará en dos etapas o fases:

- Primera fase: Elaboración del plan de trabajo, desde el día siguiente de la entrega del terreno y/o la entrega del adelanto directo por parte de **LA ENTIDAD**, proporcional al monto contratado en las condiciones previstas por el numeral 19.1 de los Términos de Referencia, considerándose al evento más tardío.

CONSORCIO LOS ANDES  
Rafael E. Nitos Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Segunda fase: Inicio de la instalación de los puentes modulares, a partir de la notificación de aprobación del plan de trabajo.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 56,000.00, a través de la Carta Fianza N° 4410067433.00 emitida por el Banco Interamericano de Finanzas – BanBif. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CONSORCIO LOS ANDES  
Rafael E. Hitos Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL

**CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la Carta Fianza en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de la entidad, Asimismo, debe ser emitida por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, extendida a la orden de Provias Descentralizado, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, (renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado, indicándose que el adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones) y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

El pago del adelanto se realizará por cada puente, consecuentemente el contratista deberá presentar las facturas por cada puente.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiese renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 22.0 de los Términos de Referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de (03) años contados a partir del día siguiente a la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

**Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, LA ENTIDAD aplicará una penalidad por cada día de atraso, de conformidad al artículo 133° del

CONSORCIO LOS ANDES  
Rafael E. Hitos Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta un monto máximo del 10% del monto del contrato, en cada una de sus etapas del contrato:

• **Presentación del Plan de trabajo:**

EL CONTRATISTA deberá presentar el plan de trabajo, conforme al ítem 6.1 de los Términos de Referencia, posterior a la fecha de inicio del servicio. La no presentación y/o subsanación en el plazo solicitado, será sancionada con una penalidad diaria de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de Elaboración de Plan de Trabajo}}{0.40 \times \text{Plazo en días (10)}}$$

• **Incumplimiento de la ejecución del Plan de Trabajo**

El contratista deberá ejecutar las actividades contenidas en el Plan de Trabajo aprobado, el retraso en la culminación del servicio será sancionado con una penalidad diaria de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de Ejecución plan de trabajo}}{F \times \text{Plazo en días (Plazo de contrato de 2da. Fase)}}$$

F=0.40, para plazos menores o iguales a 60 días calendario.

F=0.25, para plazos mayores a 60 días calendario.

**Nota:**

Los trabajos mal ejecutados o no realizados de acuerdo al Plan de Trabajo y las normas establecidas en los manuales y documentos indicados en los presentes TDR, serán considerados como no ejecutados.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Otras Penalidades:**

Por tratarse de un servicio, se han establecido adicionalmente las siguientes penalidades, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

• **Inasistencia al acto de entrega de terreno:**

En la entrega de terreno para deberá participar, en representación del contratista, el representante legal o jefe de servicio; o, en su defecto, el contratista puede delegar a otra persona, con la respectiva carta de representación firmada por su representante legal.

CONSORCIO LOS ANDES  
Rafael E. Hitos Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En caso de incumplimiento será sancionado con una penalidad del 0.5 % del monto del contrato por la ausencia de su representante en dicho acto para cada puente.

• **Cumplimiento de Personal Propuesto:**

Durante la presentación del servicio el contratista deberá contar con todos los profesionales ofrecidos en su propuesta técnica. La no participación de cualquiera de ellos durante la vigencia del contrato será descontada por los días de inasistencia y sancionada con una penalidad diaria de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.010 \times \text{Monto del contrato}}{0.40 \times \text{Plazo del contrato en días (plazo fase 2)}}$$

• **Cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783, Ley N° 30222 y modificatorias); así como Normas del Medio Ambiente:**

Durante la ejecución del plan de trabajo, el Contratista deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de las normas será sancionada con una multa de acuerdo a la siguiente escala:

N°	Penalidades	Multa
01	Por tener trabajadores sin implementos de protección personal.	0.5 U.I.T. por día
02	Por no presentar los incidentes y/o partes de accidentes dentro de las 24 horas de la ocurrencia.	0.3 U.I.T. por evento
03	Por no cumplir la política de medio ambiente vigente.	*
04	Por no capacitar al personal con las charlas diarias de diez minutos y/o las demás capacitaciones.	0.2 U.I.T. por día
05	Por tener accidentes leves donde exista responsabilidad de la empresa contratista.	1.5 U.I.T. por evento
06	Por tener accidentes incapacitantes donde existe responsabilidad de la empresa contratista.	3.0 U.I.T. por evento
07	Por no señalar y delimitar las zonas de peligro oportunamente.	0.3 U.I.T. por evento

\* Según el Anexo I "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de actividades en zonas prohibidas" de la Resolución Ministerial N° 526-2016-MTC/01.02.

Para los casos de cambio de profesionales que no se encuentren dentro de las causales de fuerza mayor o caso fortuito, y que sean aceptadas por la Entidad, se aplicará una penalidad del 0.5% del monto del contrato, por cada profesional cambiado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o, si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

ONSORCIO LOS ANDES  
Rafael E. Hitos Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estos dos tipos de penalidades (penalidad por mora y otras penalidades) pueden alcanzar, cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c) y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

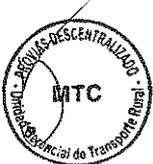
**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL**

17.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la decisión de **LA ENTIDAD** o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales,

CONSORCIO LOS ANDES  
Rafael E. Hitos Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

no puede ser sometida a conciliación, ni a arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de las prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de éstas, por parte de la entidad o la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado o su Reglamento, correspondiendo en su caso ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

CONSORCIO LOS ANDES  
Rafael E. Hitos Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL

17.2 Las partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

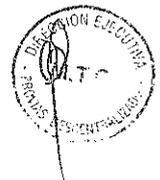
Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Todos los plazos antes señalados son de caducidad.

17.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias conforme lo señalado en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación.

El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 17.4 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente contrato.
- 17.5 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo Institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, según el Anexo 12 Determinación del Centro Institucional de Arbitraje, suscrito por **EL CONTRATISTA**.

**CONSORCIO LOS ANDES**  
 Rafael E. Hitos Alvarez  
 REPRESENTANTE LEGAL

- 17.6 Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.
- 17.7 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea (n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia(s) será (n) resuelta (s) por Árbitro Único.

En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

- 17.8 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.

- 17.9 En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Árbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Árbitro Único solicite de oficio una pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.

17.10 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional Arbitral determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional determinado.

17.11 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

17.12 En caso que por falta de los pagos correspondientes el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.

17.13 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**EL CONTRATISTA:** Calle Cantuarias N° 160, departamento 301, Miraflores – Lima; correo electrónico [rhitos@guamar.pe](mailto:rhitos@guamar.pe), [rhitos@guamar.es](mailto:rhitos@guamar.es); teléfono 2429446.

**LA ENTIDAD:** Jr. Camaná 678, piso 7° - Lima 01, teléfono: 5145300.

En estos domicilios surtirán efectos legales las notificaciones que se deriven del presente contrato. La variación del domicilio y/o correo electrónico, aquí declarados, debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Si **EL CONTRATISTA** modifica su dirección domiciliaria y/o correo electrónico, deberá informar a **LA ENTIDAD** oportunamente, mediante comunicación indubitable, bajo responsabilidad. Este cambio deberá ser aceptado por **LA ENTIDAD** y formalizado mediante adenda al contrato. La variación del domicilio y/o correo electrónico debe ser comunicada a **LA ENTIDAD** aún al término del contrato, de existir un saldo a cargo por

CONSORCIO LOS ANDES  
Rafael E. Hitos Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

cualquier concepto. De igual manera, de iniciarse un proceso arbitral o judicial, será obligación de **EL CONTRATISTA** comunicar su domicilio legal y/o correo electrónico actualizado en tanto dure el proceso.

**Las comunicaciones cursadas entre las Partes, solo surtirán efecto:**

Quando sean efectuadas por escrito, facsímile o correo electrónico, en cuyo caso se considera legalmente realizada con la constancia del reporte informático de que fue entregada a la dirección de correo electrónico; cuando se encuentre en la bandeja de entrada, aunque el correo electrónico no haya sido abierto por el destinatario; o con la constancia del reporte informático de que la dirección de correo electrónico fue cancelada por el propietario sin haber notificado previamente en forma indubitable a la otra parte. Para que la notificación por correo electrónico surta efectos legales no se requiere acuse de recibo ni identificación de quien lo recibe.

Quando sean notificadas vía notarial o Juez de Paz, en los lugares donde no haya Notario, en caso **EL CONTRATISTA** se niegue a recibir la notificación se dejará constancia de dicha negativa, y la notificación surtirá efectos legales si es dejada debajo de la puerta del domicilio indicado. Igualmente, si no se encuentra ninguna persona que suscriba el cargo respectivo, la notificación será válida si se deja debajo de la puerta.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: POLIZA DE SEGURO**

**EL CONTRATISTA** es responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de duración del presente contrato todos los seguros establecidos en el Anexo B de los Términos de Referencia que forma parte del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: 065**

De acuerdo con las Bases Integradas, Términos de Referencia, propuesta ganadora, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima al **21 MAR 2017**

*[Signature]*  
**LA ENTIDAD**  
 Exp. N° 1-5062-2016  
 N° 4103-2017  
**PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA**  
 DIRECTORA EJECUTIVA (e)  
**PROVIAS DESCENTRALIZADO**

**CONSORCIO LOS ANDES**  
*[Signature]*  
**Rafael E. Hitos Alvarez**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
**EL CONTRATISTA**

**CONSORCIO LOS ANDES**  
**Rafael E. Hitos Alvarez**  
 REPRESENTANTE LEGAL

